



## RESPUESTAS A OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 002-2023

### CONCURSO DE MERITOS – INTERMEDIARIOS DE SEGUROS EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD EMSA



**LópezGómez  
y cia. Ltda.**  
asesores de seguros

Con el ánimo de poder participar en el proceso del asunto, nos permitimos solicitarles se sirvan estudiar la posibilidad de efectuar las siguientes modificaciones:

**1 -EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE**, ítem B- Experiencia en la atención de reclamos en el sector público (200) puntos

Solicitamos se considere que una de las certificaciones de experiencia en la atención de siniestros del sector público, sea en la atención de un reclamo bajo la póliza de servidores públicos, cuyo monto indemnizado sea igual o superior a 100SMMLV, atendido durante los últimos cinco (5) años.

**Respuesta:** La entidad contempla que de aportarse una certificación en los términos señalados igualmente cumpliría, excepto por el tiempo, por lo cual solo se accede a ampliar el lapso de tiempo a 10 años, entendiendo la poca frecuencia en este tipo de siniestralidad, máxime que la calificación no está enmarcada en el tiempo.

**2 -EXPERIENCIA EN SEGUROS DEL EQUIPO DE TRABAJO (200) Puntos**

Solicitamos se considere que para estos indicadores se tenga en cuenta la siguiente tabla:

- a- Por persona que tengo más de 20 años de experiencia en el manejo de programas de seguros 200 puntos
- b- Por persona que tenga entre 10 y menos de 20 años de experiencia en el manejo de programas de seguros 100 puntos.
- c- Por persona que tenga entre 2 y menos de 10 años de experiencia en el manejo de programas de seguros 50 puntos.



**Respuesta:** La entidad considera que la tabla sugerida por ustedes en cuanto a los 20 años de experiencia igualmente se enmarcaría dentro del mayor puntaje, por lo cual se mantienen los términos señalados en la invitación.

## SURA SEGUROS

En audiencia informativa por parte de SURA SEGUROS el señor ANDRES FELIPE ALVAREZ y la señora LUZ AMPARO SERNA QUINTERO, solicitan conocer el programa de gestión de riesgos para hacer la respectiva evaluación.

Lo anterior de acuerdo a:

### PROPUESTA DE PREVENCIÓN DE PERDIDAS (200 puntos).

| DESCRIPCIÓN                           | PUNTAJE    |
|---------------------------------------|------------|
| A. Programa de Prevención de Pérdidas | 200        |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>200</b> |

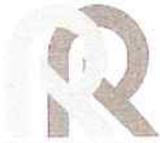
El Oferente deberá presentar el programa de prevención de pérdidas que permita disminuir los riesgos de la entidad, entendido éste como las actividades y recomendaciones tendientes a detectar, prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales que puedan materializar los riesgos cubiertos por una póliza de seguro. El programa que se presente deberá contener los factores de minimización del riesgo y cronograma de actividades correspondiente.

2

El presente ítem se calificará de acuerdo al puntaje estipulado para los criterios relacionados en el siguiente cuadro:

| PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS                      | PUNTAJE |
|---|---------|
| Propuesta para minimizar factores de riesgo | 150     |
| Cronograma de actividades                   | 50      |

**Respuesta:** La entidad no cuenta con programa de prevención de riesgos sino con matriz general de riesgos; precisamente se solicita al oferente de acuerdo con los ramos de seguros a contratar, el programa de prevención de perdidas que permita disminuir los riesgos, entendido éste como las acciones y recomendaciones de cada oferente respecto de cómo minimizar los factores de riesgo y cronograma de actividades.



**ASEGURADORES**  
TEL.: 890.806.126-9

**REF. OBSERVACIONES INVITACION CONCURSO DE MERITOS CONVOCATORIA NRO. 002-2023**

Respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el fin de hacer las siguientes observaciones a la convocatoria de la referencia así.

**1. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES Y RAMOS (Pag. 9)**

El oferente deberá presentar 3 certificaciones en el manejo de clientes en el sector público a quienes les haya prestado el servicio de Intermediación de Seguros en los últimos TRES (3) años y que incluyan por lo menos 3 de los ramos contratados y cuyo primaje por cliente sea como mínimo igual o superior a 50 SMMLV.

**Observacion:**

La calificación de este punto es excluyente porque el mayor puntaje lo tiene el proponente "...proponente que tenga la mayor experiencia según la sumatoria de las primas..." proponemos que el mayor puntaje 300 puntos lo obtengasn los proponentes que sumen 150 SMMLV o mas.

| VALOR PRIMAS DE SEGUROS                                     | PORCENTAJES |
|---|-------------|
| Sumatoria Igual o superior a 150SMMLV                       | 300 PUNTOS  |
| Sumatoria Igual o superior a 50SMMLV e inferior a 150 SMMLV | 150 PUNTOS  |

En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será la acumulación de las experiencias específicas de quienes lo conforman, pero como mínimo la sumatoria de las tres (3) certificaciones debe ser igual o superior a 50 SMMLV.

En el caso de los Consorcios proponemos que la califiacion sea igual al texto propuesto por nosotros, solo para consorcios o uniones temporales.



**Respuesta:** La entidad observa que lo dispuesto en la invitación se ajusta a la solicitud planteada, pues se está otorgando en dicho ítem 300 puntos cuya sumatoria sea igual o superior a 150 SMMLV, que es lo mismo propuesto por ustedes en cuanto a que el mayor puntaje 300 puntos lo obtengan los proponentes que sumen 150 SMMLV o más.

## 2. b) EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DE RECLAMOS EN EL SECTOR PÚBLICO 200 PUNTOS Pag. 10

El oferente deberá presentar Dos (2) Certificaciones en el manejo de reclamaciones de clientes del sector público a quienes les haya prestado el servicio de Intermediación de Seguros en los últimos TRES (3) años y que incluyan por lo menos 1 de los ramos contratados y la cuantía del siniestro sea como mínimo igual o superior a 100 SMMLV.

Si el proponente presenta más de dos (2) certificaciones de experiencia, **LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD — EMSA** para efectos de la evaluación considerará las dos (2) de mayor cuantía del siniestro.

### Observacion:

En razón a la experiencia que tenemos en la administración de programas de seguros del Sector público y conociendo la poca frecuencia de los mismos y la mediana severidad, proponemos que el lapso de la siniestralidad se amplie de 3 a 10 años, lo anterior sin perder el objeto del factor a calificar y la calificación del puntaje, como se ha solicitado en los puntos anteriores.

## 3. VALORACION DEL EQUIPO DE TRABAJO

### NIVEL DE FORMACIÓN: (100 PUNTOS):

El nivel de formación se evaluará de acuerdo con la Información que suministre el proponente la cual

**Respuesta:** La entidad entiende lo expuesto en cuanto a la poca frecuencia de este tipo de siniestros, por lo cual accede a ampliar el lapso a 10 años, sin perder el objeto del factor a calificar.



contendrá certificaciones y diplomas que acrediten la formación del recurso humano, así:

| NIVEL DE FORMACION  | PUNTAJE           |
|---|-------------------|
| Ingeniero (industria), administrador de empresas, economista o un (1) profesional en carreras afines con especialización en prevención de riesgos y/o seguros, experiencia mayor a dos (2) años en seguros y vinculación actual con el oferente | 70 PUNTOS         |
| Técnico o tecnólogo en seguros, con experiencia mayor de dos (2) en seguros y vinculación actual con el oferente. Un técnico a tecnólogo, con experiencia mayor a cinco (5) años y vinculación actual con el oferente                           | 30 PUNTOS         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>100 PUNTOS</b> |

**Observacion:**

Permitir que el técnico o tecnólogo en seguros sea sustituido por un profesional con experiencia de mas de 10 años, con profesion en Ingenieria Industria, administración de empresas, economista o afines con mas de 10 años de experiencia.

5

**Repuesta:** La entidad no accede a sustituir el técnico o tecnólogo en seguros por el profesional con experiencia, pero si a complementar el ítem de acuerdo con su solicitud, es decir lo que se señala en la invitación y/o lo señalado por ustedes, así no se sesga la participación en el proceso que se adelanta.



**LOTERÍA DE  
MANIZALES**  
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA

**JARGU S.A.**  
**CORREDORES DE SEGUROS**



**JARGU S.A., CORREDORES DE SEGUROS**, como sociedad interesada en participar en el Concurso de Méritos Abierto de la referencia, con todo respeto, nos permitimos presentar las siguientes observaciones, con el objeto de que puedan ser analizadas y tenidas en cuenta brindando la respuesta pertinente:

### 1. Observación a la FECHA Y HORA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Entendido que la propuesta se presentará por la plataforma SECOP II, solicitamos se modifique el cronograma, en especial este punto, por lo que no se requiere entregar propuesta de manera física.

Subsidiariamente, solicitamos a la Entidad permitir que la presentación de ofertas se surta a través de medios electromagnéticos o virtuales, ya sea por correo electrónico o alguna de las múltiples herramientas que existen, como Google drive, One drive, We transfer entre otras.

En el mismo sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 962 de 2005 el cual dispuso que las entidades públicas podían servirse de medios electrónicos para el cumplimiento de sus funciones. El artículo 7º de la misma Ley permite la publicidad electrónica de las normas y actos generales de la Administración pública, e igualmente, el artículo 10º exige que las entidades estatales tengan un correo electrónico habilitando para la recepción de mensajes enviados por las personas. Entretanto, el Decreto 19 de 2012 continuó la tendencia de poner a disposición de los particulares y de las entidades estatales los medios electrónicos, como instrumentos idóneos para el desarrollo de sus actividades cotidianas. De igual manera, el Decreto 2106 de 2019 establece que "Para lograr mayor nivel de eficiencia en la administración pública y una adecuada interacción con los ciudadanos y usuarios, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos, las autoridades deberán integrarse y hacer uso del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales". Además, reconoce que las personas pueden adelantar sus trámites a través de "todos los portales, sitios web, plataformas, ventanillas únicas, aplicaciones y soluciones existentes" y autoriza la gestión documental electrónica.

Lo anterior, con el fin de evitar un desgaste innecesario de papelería de vida útil única, elementos que están en contra de la procura del medioambiente.

En el mismo sentido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente como ente rector de contratación, en su concepto 055 de 2021, indica que la correspondencia en físico o por medios electrónicos tiene la misma validez, así el proceso se lleve a cabo a través del SECOP I.

"... **la correspondencia en físico o por medios electrónicos tiene la misma validez**, lo que permite entender que, por autorización del Documento Base, los interesados tienen la posibilidad de enviar sus comunicaciones y observaciones a la entidad contratante por medio físico o electrónico, sin que esto afecte la validez de dichos actos".

"... **las entidades públicas de todos los niveles deben tener un buzón de correo electrónico para facilitar el contacto con los usuarios**. Por tanto, estas direcciones deben mantenerse con carácter permanente para garantizar la igualdad en el acceso a la administración. En ese sentido, debe hacerse un uso eficiente de los recursos tecnológicos a efectos de que los procedimientos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilación."

 Calle 51C Carrera 15B Barrio La Asunción,  
Manizales, Colombia

 PBX: (606) 8928057

 [www.loteriademanizales.com](http://www.loteriademanizales.com)

 Línea de Atención al Cliente 018000188057

 [emsa.loteriademanizales@gmail.com](mailto:emsa.loteriademanizales@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com](mailto:notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com)



En el mismo sentido, se resalta la importancia de garantizar los principios de transparencia y economía que rigen la contratación pública y del principio de celeridad que rige la función administrativa

**Respuesta:** Se aclara que la propuesta no se presentara por la plataforma del SECOP II, es así como se establece en la invitación.

**FECHA Y HORA LIMITE DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS:** La (s) propuesta (s) será entregada y depositada por el Proponente, en sobre cerrado, en original, en la urna que para tales efectos se ubicará en la Sala de Juntas de LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD-EMSA, ubicada en la CALLE 51 C CARRERA 15B PISO 3 BARRIO LA ASUNCION, Manizales- Caldas hasta las 03:00 pm. del 10 de marzo de 2023; para lo cual se le expedirá un certificado de la fecha y hora exacta de la presentación y depósito de la propuesta.

En la fecha y hora señalada se procederá a la diligencia de apertura de la urna y cierre de convocatoria que contiene las propuestas, a la apertura de las mismas, en acto público en las oficinas ya señaladas; para lo cual se levantará el acta respectiva, 10 de marzo de 2023.

Sin embargo se accede a la solicitud requerida por ustedes de que se reciban las propuestas por medio de correo electrónico, lo cual se realizara y recibirá por este medio pero con el fin de tener la confiabilidad tanto de ustedes como de nuestra entidad se realizar única y exclusivamente por el correo institucional [administrativa@loteriademanizales.com](mailto:administrativa@loteriademanizales.com), hasta la fecha y hora señala en la invitación previa confirmación de la misma.

Nota: Para efectos de garantizar los principios de transparencia y de responsabilidad, se establece, para todas y cada una de las diligencias y audiencias programadas dentro del presente proceso, como hora legal del mismo, la hora legal para la República de Colombia coordinada y establecida por la superintendencia de Industria y Comercio, la cual se encuentra en la dirección <http://horalegal.sic.gov.co/> Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 6 del Decreto 4175 de 2011.

Igualmente se podrá recibir según las **CONDICIONES DE LA PROPUESTA**

**IDIOMA DE LA OFERTA:** La OFERTA y sus documentos anexos deben redactarse en idioma castellano y presentarse en escrito elaborado por cualquier medio electrónico.

**ORIGINAL OFERTA:** La OFERTA debe ser presentada en original, foliada, en estricto orden numérico consecutivo ascendente, incluyendo los documentos y requisitos exigidos en esta INVITACION ABIERTA O PUBLICA.

El original irá en sobre cerrado, debidamente rotulado en su parte exterior. El Rotulo irá así:  
LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD – EMSA (oferente)  
Lotería de Manizales.

Señores: Empresa Municipal para la salud - EMSA Manizales  
Referencia: CONCURSO DE MERITOS INVITACIÓN ABIERTA N° 001-2021  
Objeto: INTERMEDIARIO DE SEGUROS.  
Nombre o Razón Social: del OFERENTE.  
NIT o documento de identificación:  
Número de folios de que consta



Dirección: OFERENTE.  
Teléfono: OFERENTE.  
Correo electrónico:  
Ciudad:

El sobre deberá indicar si su contenido corresponde al original  
Remitida a la dirección: CALLE 51 C CARRERA 15B PISO 3  
BARRIO LA ASUNCION  
Manizales- Caldas

## 2 Observación a la ADJUDICACIÓN PÚBLICA

Al respecto, citamos lo dispuesto en el Decreto 399 De 2021, el cual en su Artículo 2 versa lo siguiente:

***“ARTÍCULO 2.** Modificación del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.3.2. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2.** Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritosabierto o con precalificación:*

*1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.*

*2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.*

*3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje”.*

*(Subrayado y negrilla fuera del texto original es nuestra).*

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa a la Entidad, se proceda a eliminar la audiencia de adjudicación del cronograma, ya que la misma no procede ni es pertinente para esta modalidad de contratación por Concurso de Méritos Abierto.

Adicionalmente agradecemos se proceda a indicar e incluir dentro del cronograma del proceso la fecha de Expedición del Acto de Adjudicación del proceso.

**Respuesta:** Para la Audiencia pública de adjudicación no es necesario contar con la presencia de ustedes en caso de salir favorecidos, dicho acto administrativo se expedirá para tal fecha, de igual forma se les comunicaría y se publicará en los términos establecidos.



### 3 Observación a la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El numeral observado exige que la Garantía de Seriedad se constituya por un porcentaje del presupuesto oficial estimado para la contratación del programa de seguros.

Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar **no tiene valor** y que para este proceso **no se establece presupuesto**, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total de los seguros contratados por la Entidad; **solicitamos a la entidad amablemente, se establezca la cuantía de dichas garantías, de modo que las mismas correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.**

Precisamos que tal como se encuentra el requerimiento, implicaría constituir garantías por más del 100% del valor que recibiría el Intermediario, lo cual está en contravía de lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), que indica la suficiencia de las garantías, así:

***“Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.***

(...)

*El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.*

(...)

***Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV”***

*(Subrayado y negrilla fuera del texto original es nuestra).*

**Respuesta:** No se accede, ya que en la página 6 de la invitación se establece

### ORIGINAL DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta INVITACIÓN ABIERTA O PÚBLICA, los términos de la propuesta, la suscripción del contrato, la legalización y el lleno de los requisitos para la ejecución del mismo, el proponente debe constituir y entregar junto con la propuesta, una garantía de seriedad de la misma, que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, de conformidad con lo siguiente:

1. Beneficiario: LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD – EMSA
2. Afianzado: El oferente

Calle 51C Carrera 15B Barrio La Asunción.  
Manizales, Colombia

PBX: (606) 8928057

[www.loteriademanizales.com](http://www.loteriademanizales.com)

Línea de Atención al Cliente 018000188057

[emsa.loteriademanizales@gmail.com](mailto:emsa.loteriademanizales@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com](mailto:notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com)



3. Vigencia: Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre.
4. Cuantía: 10% del presupuesto oficial del programa de seguros vigencia 2023 esto es aproximadamente **HASTA: HASTA: TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE. \$32.914.218. M/CTE** incluido IVA.

**4 Observación al literal A. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES Y RAMOS 300 PUNTOS / B. EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DE RECLAMOS EN EL SECTOR PÚBLICO 200 PUNTOS**

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que se permitirá acreditar los valores mediante mínimo una o máximo 3 certificaciones, por lo que, si una sola certificación cumple con un valor en primas mayor a 100 SMMLV, se le concederá el máximo puntaje.

Agradecemos dar alcance y aplicación al literal B. EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DE RECLAMOS EN EL SECTOR PÚBLICO 200 PUNTOS, permitiendo acreditar el valor de siniestros indemnizados mediante 1 o máximo dos certificaciones.

Finalmente, sugerimos a la entidad que, tanto en primas como en siniestros, se acredite la totalidad de ramos señalados, obedeciendo a que la entidad debe tener certeza de que los proponentes cuenten con la suficiente experiencia para la atención total del programa de seguros.

**Respuesta:** De aportarse una certificación en los términos señalados igualmente cumpliría, máxime que la calificación no está enmarcada en el tiempo, y el puntaje se determina en relación a la sumatoria de SMMLV. 10

**5 Observación a la PROPUESTA DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS**

Solicitamos amablemente a la entidad indicar que este puntaje se concederá a quien aporte carta de compromiso, afirmando que, de resultar adjudicatarios, se remitirá la propuesta de prevención de pérdidas y el cronograma de actividades. Lo anterior obedece a que dichas actividades son propias de la ejecución contractual, por lo que resulta más viable coordinar tanto actividades como cronograma con el supervisor del contrato, aunado a que se debe realizar un análisis de los bienes asegurables e intereses de la entidad para llevar a cabo el plan de prevención de pérdidas.

**Respuesta:** El puntaje se otorgará a quien presente el programa de prevención de pérdidas, entendido éste como las acciones y recomendaciones de cada oferente respecto de cómo minimizar los factores de riesgo, además de la presentación del cronograma respectivo.

**6 Observación a la VALORACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO**

Frente al perfil del profesional, solicitamos a la entidad que será admisible cualquier especialización cuya denominación contenga la palabra seguros y/o riesgos, los cuales son afines al objeto contractual.

Respecto al perfil de Técnico o tecnólogo en seguros, solicitamos a la entidad aclarar que se permitirá cualquier formación de esos niveles cuya denominación se relaciones con los seguros y/o riesgos y/o indemnizaciones.

Respecto a la disponibilidad y dedicación, solicitamos a la entidad aclarar que el equipo de trabajo prestará su servicio de forma no exclusiva ni permanente, y que la misma será de forma virtual desde las instalaciones del corredor, evitando así desequilibrios contractuales.



**Respuesta:** No se accede a la petición.

En cuanto a los perfiles, se determina que sin cambiar lo establecido en la invitación, complementar en cuanto al tiempo de experiencia, el nivel técnico o tecnológico con experiencia mayor a 5 años, podrá ser reemplazado por un profesional con experiencia mayor a 10 años.

## 7 Observación a los CRITERIOS DE DESEMPATE

Amablemente solicitamos a la entidad dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el Decreto 1860 de 2021 y la Ley 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", en donde específicamente se establece que los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, deberán utilizar de forma sucesiva y excluyente dichos criterios de desempate, por lo que citamos lo dispuesto en el artículo 35 donde se establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.*

- a. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*
- b. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*
- c. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*
- d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.*
- e. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.*

- f. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*
- g. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia*



- h. acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
- i. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
- j. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
- k. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
- l. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
- m. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso."

Para efectos de verificación se agrega enlace a la normativa:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202069%20DEL%2031%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202020.pdf>

**Respuesta:** Se acepta para dar cumplimiento a la norma.

## 8 Observación a la CONSTANCIA DE IDONEIDAD PARA EL MANEJO DE SEGUROS

De forma atenta solicitamos a la entidad se proceda a requerir a **todos los proponentes** acreditar la existencia y representación legal mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la calidad de corredores de seguros mediante autorización de la misma entidad vigilante, ya que estos son los sujetos idóneos para ejercer la actividad de intermediación de seguros, conforme con las definiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

### "Artículo 40°. Sociedades Corredoras de Seguros.

*Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador*

1. Control y vigilancia. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.
2. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo...".



#### **Artículo 41º. Agentes y Agencias.**

1. *Definición. Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.*

2. *Alcances de la representación de la agencia. La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo”.*

En concordancia con lo anterior la Ley 510 de 1999 indica que son las compañías de seguros quienes acreditan la capacidad de realizar sus actividades así:

*“En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen las agencias y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral. En consecuencia, serán tales compañías y sociedades quienes deben velar por que las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y porque se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado.”*

Por lo anterior agradecemos modificar el requisito y adecuar los demás que estén dirigidos a agencias y/o agentes.

De acuerdo a las necesidades previstas por la entidad en los documentos y estudios previos, debe considerarse que el Corredor requerido debe contar con autonomía para el diseño y preparación de un pliego de condiciones para la contratación de un programa de seguros, situación que no se obtendría con las agencias y agentes que de acuerdo a su alcance representan una o varias compañías aseguradoras, lo que iría en contravía de los principios de selección objetiva y transparencia que trata la Ley 80 de 1993.

De otra parte, existe una diferencia considerable entre corredores de seguros y los agentes y agencias de seguros, consistente en la vigilancia y control de estos intermediarios, dado que la Superintendencia Financiera ejerce vigilancia directa frente a los corredores de seguros tal como se señala en el artículo 40 citado anteriormente, y en cuanto a los agentes y agencias de seguros, esta Superintendencia ejerce la vigilancia a través de las compañías aseguradoras.

Contrario sensu los corredores de seguros, toda vez que de acuerdo a la normatividad vigente son personas jurídicas independientes de las aseguradoras, por lo tanto, no las representan y adicionalmente contemplan requerimientos mínimos establecidos por la Superintendencia Financiera para poder operar, lo cual garantiza plena idoneidad para satisfacer las necesidades de la entidad.

En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 del artículo 40 del Decreto 663 de 1993, que establece:

*“3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo”,*

La Entidad ha establecido como objeto del presente proceso el siguiente objeto:

*“Contratar una consultoría especializada en intermediación de seguros, acompañamiento en el proceso de selección de la(s) aseguradora(s) de la entidad y administración del programa de seguros, la cual incluye asesoría y gestión en materia de administración del programa de seguros, la cual incluye asesoría y gestión en materia de reclamaciones por siniestros y en general en todos los temas derivados de dicho programa y todo lo relacionado con el contrato de seguros.”*



Es de resaltar que el objeto del concurso y del eventual contrato es escoger un **CORREDOR DE SEGUROS**. No otra especie de intermediario como son agencias o agentes de seguros.

Y atendiendo la normatividad vigente dispone:

"Los proponentes deben presentar copia del Certificado público, expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, dentro del mes anterior al cierre del Proceso, donde conste la autorización para funcionar como corredor de seguros, quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo", para demostrar que son corredores de seguros.

Aunado lo anterior citamos lo que al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia No. C-354/09, ha mencionado:

*Sobre este particular, la Superintendencia Financiera ha puesto de presente que "... frente a los corredores de seguros la diferencia radical consiste en que mientras que los agentes y agencias son representantes de las compañías de seguros o de capitalización, los corredores de seguros son sociedades anónimas debidamente inscritas en la Superintendencia Financiera, que operan en forma independiente y autónoma de las compañías de seguros, son los verdaderos intermediarios que ejercen su actividad sin ninguna sujeción laboral o comercial permanente o estable a ninguna de las partes del contrato de seguro. "*

Así mismo, nos permitimos reforzar nuestra solicitud indicando algunas Entidades y sus respectivos Procesos de Selección cuyo objeto es la contratación del intermediario de seguros, similar al que se encuentra adelantando la entidad, los cuales son:

| ENTIDAD                           | NUMERO DE PROCESO  | OBJETO   | LINK PLATAFORMA SECO  | EN RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES LA ENTIDAD ESTABLECE   |
|-----------------------------------|--------------------|--|---|--|
| MINISTERIO DEL INTERIOR           | CMA-MI-001 DE 2022 | "PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA EN EL MANEJO INTEGRAL, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR".  | <a href="https://community.seco.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/index?noticeUID=CO1NTC2863804&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=False">https://community.seco.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/index?noticeUID=CO1NTC2863804&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=False</a> | "...La Entidad se permite aclarar, precisar y ratificar que el MINISTERIO DEL INTERIOR requiere que el contratista a seleccionar sea un Intermediario de Seguros con absoluta autonomía e independencia respecto de las empresas aseguradoras o las cuales emiten las pólizas de seguro que la entidad pretende adquirir. Por lo tanto, solo se podrán presentar personas jurídicas autorizadas como corredores de seguros al mantener independencia con las aseguradoras."  |
| PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN | CM-001-2022        | "INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MANEJO DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, LAS PÓLIZAS QUE LO CONFORMAN, LA ADMINISTRACION DE RIESGOS Y EN GENERAL TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DEL PROGRAMA Y LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS." | <a href="https://community.seco.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/index?noticeUID=CO1NTC2487631&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=False">https://community.seco.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/index?noticeUID=CO1NTC2487631&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=False</a> | "...en el sentido de que tal como se mencionó en los estudios previos del proceso, la única modalidad de intermediario de seguros que está sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y que no requiere el respaldo de ninguna aseguradora para inscribirse como tal, es el CORREDOR DE SEGUROS. El corredor de seguros es, además, una forma de organización que puede demostrar absoluta independencia y autonomía frente a las entidades o compañías aseguradoras.<br>... La autonomía e independencia que representan los corredores de seguros y que los hace diferenciarse de los demás intermediarios de seguros, es fundamental para la entidad, por tal motivo, se mantendrán los requisitos exigidos en el numeral 3.1.4 del Pliego de Condiciones." |



|   |                    |   |   |   |
|---|--------------------|---|---|---|
| AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO | CMA - 001-2022     | "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y AQUELLOS POR LOS QUE LEGALMENTE SEA RESPONSABLE." | <a href="https://community.seco.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/index?noticeUID=CO1.NTC.2964598&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=False">https://community.seco.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/index?noticeUID=CO1.NTC.2964598&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=False</a> | "...la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, atendiendo las características de quienes ejercen la actividad de intermediación de seguros en Colombia, decidió durante la estructuración del proceso de selección que la asesoría y acompañamiento para el desarrollo del objeto contractual provenga de una sociedad vigilada directamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, de corredores de seguros, quienes son personas jurídicas independientes, no están condicionados ni subordinados a las partes contratantes, cuyo régimen de responsabilidad y control es definido y vigilado directamente por la Superintendencia Financiera de Colombia." |
| SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA                | SDH-CMA-0001-2022  | "CONTRATAR UN CORREDOR DE SEGUROS PARA QUE REALICE LAS INTERMEDIACIONES Y ASESORÍA INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES."  | <a href="https://community.seco.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/index?noticeUID=CO1.NTC.2953440&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=False">https://community.seco.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/index?noticeUID=CO1.NTC.2953440&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=False</a> | "...De acuerdo con las anteriores definiciones y a las necesidades de las Entidades, que es lograr la adjudicación de un corredor de seguros el cual brinde entre otras, una autonomía para el diseño y preparación de un pliego de condiciones para la contratación de un programa de seguros, situación que no se obtendría con las agencias y agentes que de acuerdo a su alcance representan una o varias compañías aseguradoras, lo que iría en contravía de los principios de selección objetiva y transparencia de que trata la Ley 80 de 1993."   |
| SIC-SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO    | SIC 06 DE 2022     | "PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, INTERMEDIACIÓN Y GESTIÓN DEL NUEVO PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE SU PROPIEDAD O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE."  | <a href="https://community.seco.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/index?noticeUID=CO1.NTC.2872929&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=False">https://community.seco.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/index?noticeUID=CO1.NTC.2872929&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=False</a> | "...tal y como se encuentra definido en el pliego de condiciones, numeral 1.6 del documento requisitos habilitantes jurídicos, el oferente interesado en participar, deberá aportar certificación expedida por la Superintendencia Financiera, en la cual acredite su condición de corredor de seguros."  |
| FONDO NACIONAL DEL AHORRO                       | FNA-VR-CP-006-2022 | "CONTRATAR LA ASESORÍA INTEGRAL DE UN CORREDOR DE SEGUROS PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE GRUPO VIDA, REQUERIDOS POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORROS."   | <a href="https://community.seco.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/index?noticeUID=CO1.NTC.2948138&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=False">https://community.seco.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/index?noticeUID=CO1.NTC.2948138&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=False</a> | "...La entidad reitera que el presente proceso de selección será exclusivo para corredores de seguros como lo establece las Reglas de Participación en concordancia en lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 artículo 2.36.2.1.2. Selección de corredores."  |

Es importante recalcar, que la asesoría y acompañamiento para el desarrollo del objeto contractual, debe provenir de una firma cuyo régimen de responsabilidad y control es definido y vigilado directamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir de corredores de seguros, quienes son personas jurídicas independientes, no están condicionados ni subordinados a las partes contratantes, cuyo régimen de responsabilidad y control es definido y vigilado directamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Del mismo modo, es importante que el intermediario de seguros realice la mediación de seguros de forma independiente y no estar vinculados a las entidades aseguradoras, es así que el corredor de seguros ofrece asesoramiento profesional e imparcial en la cobertura de los riesgos a que se encuentran expuestos.

Acorde con la última acotación, la misma Superintendencia Financiera de Colombia acogió esta postura recientemente, pues, en el proceso de selección de corredor de seguros, adelantado mediante Concurso de Méritos Abierto SF. CM-001-2022, ratificó mediante respuestas de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones 3 aspectos: i) la mayor idoneidad del corredor en cuanto su capacidad técnica y operativa, ii) garantía del principio de selección objetiva en la contratación de compañías de seguros iii) la independencia del corredor, que no ostenta el agente o agencia y iv) el amparo de legalidad al requerir un corredor, sin que signifique estigma alguno a los agentes o agencias:



La Entidad no acepta la observación, toda vez que el objeto contractual del presente proceso de selección tiene como finalidad determinar en primera medida el programa de seguros de la Superintendencia Financiera de Colombia, como la colocación de las pólizas que amparen los riesgos de la Entidad en el mercado asegurador. De tal forma que contar con un profesional en la intermediación de seguros como lo es una **sociedad corredora de seguros**, garantiza la independencia al momento de establecer los requisitos de la compañía aseguradora y adicionalmente porque responde al cabal cumplimiento de los principios que rigen el Estatuto de Contratación Estatal especialmente el de selección objetiva.

En efecto, el requerir los servicios de una sociedad corredora de seguros en momento alguno **NO** puede interpretarse como un desconocimiento al presupuesto normativo descrito en la Ley 2069 de 2020, pues las consideraciones efectuadas en el proceso exigen la contratación de una persona jurídica que cuente con una infraestructura técnica y operativa que garantice el cubrimiento de las exigencias de la gestión requerida, toda vez que el manejo del programa de seguros en los términos descritos en el pliego, debe contar con un profesional idóneo y con la experiencia que le permita atender y resolver las diferentes circunstancias que en el desarrollo del mismo se puedan presentar.

La sociedad corredora de seguros como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, permite atender las exigencias del proceso, sin que tal decisión pueda interpretarse como un incumplimiento normativo o una estigmatización de los demás intermediarios (agencias y agentes de seguros), toda vez que, si bien por el desarrollo mismo de su gestión se encuentran capacitados para desarrollar su actividad, las necesidades del proceso exigen el cumplimiento de condiciones que son propias de las sociedades corredoras de seguros.

Ahora bien, situación diferente se presenta con las agencias de seguros, sin desconocer su ejercicio profesional, quienes actúan en representación de una o varias compañías aseguradoras, pues actuarían solamente en nombre y representación de las aseguradoras, afectando de esta forma la objetividad e imparcialidad que debe predominar en el presente proceso de selección.

Valga la pena referirnos a concepto emitido por esta Superintendencia mediante radicado 2001019786-2 del 19 julio de 2001, en el cual se resalta la diferencia jurídica que existe entre agencias de seguros y corredores de seguros, mientras los primeros ejercen una labor de representación de las compañías de seguros, los segundos ejercen su labor de intermediación de manera independiente:

*<< Frente a los corredores de seguros la diferencia radical consiste en que mientras que los agentes y agencias son representantes de las compañías de seguros o de capitalización, los corredores de seguros son sociedades anónimas debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, las cuales operan en forma independiente y autónoma de las compañías de seguros, son los verdaderos intermediarios que ejercen su actividad sin ninguna sujeción laboral o comercial permanente o estable a ninguna de las partes del contrato de seguro>>.*

En aras de prevenir la situación que se presentaría con las agencias de seguros y actuando conforme a los principios que rigen la contratación pública y la selección objetiva, se requiere la contratación de un corredor de seguros, con total autonomía e independencia en el diseño y la preparación de un pliego de condiciones para la contratación de un programa de seguros, lo mismo que para la asistencia en relación con la atención de los siniestros.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia no acoge la observación y se mantiene el objeto contractual.





**Respuesta:** Se acepta la observación y se adicionara en el objeto de la invitación que también está dirigida la misma a corredores de seguros.

#### 9 Observaciones generales

- A) Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y el servicio prestado, solicitamos a la entidad exigir una póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones por un valor asegurado no menor a DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.500.000.000), esto debido a las necesidades de la entidad, los bienes asegurables de la entidad y teniendo en cuenta que el corredor de seguros nosolo tiene a su cargo el programa de seguros sino la protección de los bienes de la entidad, así mismo, precisamos que la presente póliza es previamente constituida para el ejercicio del corredor y no como una póliza específica del contrato.

**Respuesta:** No se accede a la petición

- B) Respetuosamente solicitamos sea incorporado en el pliego de condiciones definitivo como requisito habilitante, presentar certificación expedida por la Superintendencia Financiera en donde se indique durante los últimos diez años no se han impuesto al oferente multas o sanciones. Lo anterior, en razón a que las actuaciones de los intermediarios de seguros deben ser acordes al cumplimiento denormas y entidades que los regulan, en aras de propender y/o garantizar que sus obligaciones están siendo atendidas con idoneidad y con la debida diligencia para la prestación de sus servicios.

**Respuesta:** No se accede a la petición

- C) Para efectos de aclarar el presupuesto y establecer las posibles comisiones que pueda percibir el futuro contratista, solicitamos amablemente informar el presupuesto del programa de seguros y la vigencia por la cual se va a contratar. Así mismo, solicitamos informar si la entidad cuenta actualmente con corredor de seguros, en caso afirmativo, indicar cuál es.

**Respuesta:** El presupuesto asignado se encuentra en la página 6 de la invitación.

Los corredores de seguros actualmente son R &R ASEGURADORES.

- D) Solicitamos a la Entidad aclarar que todos los documentos que componen la propuesta sujetos de comparación, ejemplo los criterios de desempate, los oferentes no los deben cargar en confidencialidad en SECOP II, toda vez que de acuerdo a la misma naturaleza y finalidad de los documentos son susceptibles de comparación

**Respuesta:** se atiende su observación en la medida en que la misma reglamentación de las publicaciones en SECOP II establecen claramente que los documentos que son sujeto de reserva y confidencialidad legalmente establecidos no pueden subirse a dicha plataforma.

**WILIAM ANDRES VASCO PINEDA**  
Profesional Universitario  
Gestión Administrativa

Calle 51C Carrera 15B Barrio La Asunción.  
Manizales, Colombia

PBX: (606) 8928057

[www.loteriademanizales.com](http://www.loteriademanizales.com)

**NESTOR FABIO VALENCIA TORRES**  
Profesional Especializado  
Gestión Jurídica

Línea de Atención al Cliente 018000188057

[emsaloteriademanizales@gmail.com](mailto:emsaloteriademanizales@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com](mailto:notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com)